

0001007

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio Nos. 3505 y 3506 de 10 de diciembre de 2014, a fin que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00943 (32)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

0001007
Juzgado Municipal
de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali

0001807

Auto Sust. No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Despacho.

DISPONE:

1.-NEGAR la cesión de crédito que se aporta, hasta tanto se acompañe del certificado de existencia y representación del cedente, igualmente el escrito de cesión debe ser en original y no en fotocopia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-477 (14)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.58 DE HOY ABRIL 20 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ara Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001810
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Antes de resolver la solicitud del memorialista, **REQUERIR** a la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 3237 de 19 de noviembre de 2013 con el sello de recibido dirigido a Cámara de Comercio.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00011 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

0001314

Auto Sust. No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que no obra prueba de la inscripción del embargo al vehículo con placas CLZ-285; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- antes de ordenar el decomiso, **REQUEIRIR** a la parte interesada para que aporte certificado de tradición del vehículo con placas CLZ-285; donde conste la inscripción de la medida

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2010-00083 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto Sust. No.

0001815

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Despacho.

DISPONE:

1.-NEGAR la solicitud de entrega de dineros a la parte demandante, toda vez que, no cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P. igualmente debe acompañar una liquidación actualizada del crédito ya que la aprobada esta hasta el 19 de Febrero de 2016 teniendo en cuenta la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-113 (14)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.58 DE HOY ABRIL 20 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Auto Sust No 0001308
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a la contestación allegada por la Secretaria de Educación Municipal, visible a folio 21 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00252 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0001992
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Fundación Valle de Lili

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00348 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

0001903

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado 14º Civil Municipal de Cali, para que dé respuesta al oficio No. 03-597 de 15 de marzo de 2016, por el cual se solicitó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo que en ese despacho adelanta la señora COOPVIFUTURO, contra la aquí demandada ANA MERCEDES BLANDON

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-392, aclarando que la cedula de ciudadanía de la demandada ANA MERCEDES BLANDON 31.206.384 y no la que allí se anoto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00449 (17)
Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

[Faint blue stamp: Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali]

Auto sust No 0001304
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

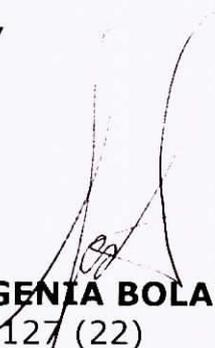
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 0680 de 04 de abril de 2013 (Fl 9) dirigido a la CLÍNICA SEBASTIÁN DE BELALCAZAR, a fin que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-01127 (22)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 565
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA contra NELSON CARDONA ORDOÑEZ Y MARIA MAGDALENA GIL DE CARDONA la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de FEBRERO DE 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO COLPATRIA contra NELSON CARDONA ORDOÑEZ Y MARIA MAGDALENA GIL DE CARDONA, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de FEBRERO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-791 (12)H
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.58 DE HOY ABRIL 20 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

*Notificación
Juzgado 3º Civil Municipal
Santiago de Cali*

0001806

Auto Sust. No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Despacho.

DISPONE:

1.-INDICAR al apoderada de la parte demandada que el proceso con respecto de la obligación contenida en la letra de cambio S/N del 08 de Marzo de 2012, se dio por terminado conforme a la sentencia No. 08 de Abril 16 de 2015, sin embargo continua por el proceso Ejecutivo Singular por honorarios de perito adelantado por la Dra. ALMA CIELO STERLING contra IVAN CAMACHO.

2.-POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral Quinto (5to) de la Sentencia No. 08 de Abril 16 de 2015.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-829 (18)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.58 DE HOY ABRIL 20 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casas Empioz
Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Abril 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.567

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE LIMBERTO REBELLON contra CLEMENCIA ROJAS DE URBANO Y LUCEDY URBANO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-718 (10)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 58 DE HOY ABRIL 20-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

000131

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

Auto sust No 0001012
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de COLPENSIONES para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 123 de 23 de febrero de 2015 librado por el Juzgado 37º Civil Municipal en el que se le requiere para que suministre el orden de los embargos que posee la señora LIGIA MONTEALEGRE DE CASTELLANOS con C.C. 24.114.71

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00968 (06)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 570
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los títulos valores, y demás documentos representativos en dinero tales como CDTS, ACCIONES, ACEPTACIONES BANCARIAS ETC. Las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) en la entidad DEPOSITO CENTRALIZADOS DE VALORES DECEVAL de esta ciudad.

2.- EXHORTAR a la apoderada de la parte actora, para que aclare a qué tipo de bienes refiere su solicitud de embargo, propiedad de la demandada CRITERIA EMPRESARIAL SAS., y SANDRA LORENA MARULANDA FLOREZ

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00692 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

Auto sust No 0001810
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 7300 de 17 de octubre de 2014, dirigido a banco COOMEVA, FALABELLA, Y PICHINCHA a fin que procedan las medidas cautelas decretadas.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-04465 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA*

Auto Interlocutorio No. 571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ALVARO VALENCIA BUITRAGO la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de DICIEMBRE DE 2015, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ALVARO VALENCIA BUITRAGO GIL DE CARDONA, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de DICIEMBRE DE 2015, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-258 (26)H
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.58 DE HOY ABRIL 20 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Oficina de ejecución
Juzgados Municipales
Ciudad Encarnación
SECRETARIA

Auto Sust No 0001005
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 137 de fecha 29 de julio de 2015, con el fin de que procedan las medias cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00544 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 568
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARIANO CIVICO VARGAS en el proceso que adelanta COOMEVA en su contra, y que cursa en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución con la radicación 2007-00115

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARIANO CIVICO VARGAS en el proceso que adelanta CARLOS AUGUSTO RANGEL RENGIFO en su contra, y que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución con la radicación 2007-00735

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado MARIANO CIVICO VARGAS en el proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE en su contra, y que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución con la radicación 2008-00356

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2007-00691 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los títulos valores, y demás documentos representativos en dinero tales como CDTS, ACCIONES, ACEPTACIONES BANCARIAS ETC. Las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) en la entidad DEPOSITO CENTRALIZADOS DE VALORES DECEVAL de esta ciudad.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00261 (25)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-ABR-2016**

Secretaria

Auto Sustanciación No.1755
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-NEGAR el levantamiento de la hipoteca, toda vez que, el mismo es facultativo del acreedor y para ello no requiere orden judicial.

2.-CANCELAR el patrimonio de familia contenido en la Escritura Publica No. 4.436 del 06 de Diciembre de 1.993 de la Notaria Séptima de Cali.

3.-INDICAR la cadena de cesiones dentro del proceso en referencia e indicar cuando se libren los exhortos correspondientes así:

Parte demandante: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA hoy BANCO AV VILLAS quien cedió a RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA S.A. quien cedió a FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA quien cedió a PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA quien cedió a DM FACTOR S.A.S

Parte demandada FLOR MAGDALENA ANGULO VERGARA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SIXTO ANGULO ANGULO.

Líbrese los exhortos correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-348 (11)H
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 58 DE HOY **ABRIL 20 DE 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria